

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 18 de diciembre de 1947, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Franco	9,15	9,35	—	—
Libras	44,—	45,—	66,—	67,65
Dólares	10,95	11,22	16,40	16,81
Liras	3,12	3,18	—	—
Franco suizo	253,—	259,35	379,50	389,—
Reichsmark	—	—	—	—
Franco belga	25,—	25,60	—	—
Florines	411,60	421,90	—	—
Escudos	43,50	44,60	65,25	66,90
Peso moneda legal	2,60	2,66	—	4,10
Auxilio familiar	—	—	4,07	—
Turismo	—	—	3,90	—
Corona sueca	3,04	3,11	—	—
Corona noruega	—	—	—	—
Corona danesa	2,295	2,35	—	—
Peso chileno	35,70	36,60	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Social de la Marina

Viviendas protegidas

Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por el Instituto Social de la Marina, se anuncia al público el concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción por el régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, de un grupo de 62 viviendas, 10 almacenes y Casa del Pescador, y obras de urbanización correspondiente, en el poblado de pescadores de Cartagena, según proyecto redactado por el Arquitecto de este Instituto, don Carlos de Miguel, y aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán, en la Sección de Viviendas Protegidas de este Instituto, en las horas hábiles de oficina, propuestas para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones setecientas sesenta y una mil ochocientas cuarenta pesetas con tres céntimos (2.761.840,03 pesetas), siendo la fianza para poder concurrir al concurso-subasta, de cuarenta y nueve mil cuatrocientas once pesetas con veinte céntimos (49.411,20 pesetas), que se depositarán en la Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, a disposición de este último Organismo, en metálico o en valores del Estado.

Los pliegos de condiciones y presupuestos estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 19), Instituto Social de la Marina, Sección de Viviendas Protegidas (Génova, 24), y en la Cofradía de Pescadores de

Cartagena, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 7 de noviembre de 1947.—El Comisario (ilegible).

2.032-O.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército Dirección General de Servicios, ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de:

207.478 bobinas de hilo caqui del número 40; y

15.000 bobinas de hilo blanco del número 40,

para el Servicio de Vestuario.

Dicha subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico 46 Madrid) a las nueve horas del día 26 del corriente mes, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten; y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a las que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de registrarse en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas hábiles.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorráteo entre los adjudicatarios.

Madrid, 11 de diciembre de 1947.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..... (nombre y apellidos)....., domiciliado en....., calle....., núm....., con cédula personal (reseñese este documento u otro de identidad)....., en nombre (propio o como apoderado legal de)....., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», de los pliegos de condiciones que han de registrarse en la subasta para la adquisición de....., y en su virtud se compromete u obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece..... (en número y letra)....., de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de..... pesetas cada.....

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa..... (en letra)..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego)

5.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos).

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

que ha de registrarse en la subasta del Servicio de Vestuario (Presupuesto ordinario de 1947, Sección 4.ª, capítulo 3.º, artículo 2.º grupo 4.º concepto 1.º) dispuesta por la Superioridad en 14 de noviembre del corriente año.

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

207.473 bobinas de hilo caquí del número 40; y

75.000 bobinas de hilo blanco del número 40.

Segunda. Las características técnicas de lo anteriormente relacionado son las que a continuación se detallan:

Hilo blanco o caquí

Primera materia: Algodón.

Color: Blanco o caquí.

Tinte (para el caquí): Permanente.

Resistencia: 0,700 kilogramos.

Longitud: 450 metros.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Hilo caquí: 75.000 bobinas.

Cuarta. Suprimida.

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisen para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá, imprescindiblemente, acompañar a su proposición el pedido de lo que necesite, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial, pedido que será justificado con el escandallo oficial expedido por el correspondiente Sindicato Nacional. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan, y en un plazo brevísimo que les será fijado por el Presidente del Tribunal de subasta.

Igualmente queda obligado el adjudicatario a dar cuenta al Establecimiento Central de Intendencia de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten dichas primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en dichas entregas, debiéndose comunicar a este Centro, una vez retiradas de Organismo correspondiente las materias primas y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en el pliego de condiciones técnicas.

También es obligación del adjudicatario la de remitir al Establecimiento Central de Intendencia dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial en el que especificará con toda verdad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Sexta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en el plazo de noventa

días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato, o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilatura y tinte acompañarán el certificado correspondiente de Sindicato Nacional Textil.

Séptima. Suprimida.

Octava. Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega y las adjudicaciones pendientes, debiendo acreditar con el certificado de Productor Nacional, y en su caso, con los certificados de cupo disponibles expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos.

Serán preferidos (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite), aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma:

Antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

En el plazo de entrega para los tejidos de algodón están incluidas las operaciones de tinte e hilado y por consiguiente, mientras el algodón esté in-

tervenido, el plazo de entrega se contará a partir de la fecha en que se reciba la floca.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica, sus delegados o laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para pruebas de resistencia, reconocimiento tinte y demás, el uno por mil de cada clase y entrega elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presentar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado convenientemente embaladas, se harán en los almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando este de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera. En los casos de rechazarse alguna partida ésta quedará en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si debe ser repuesta o si se admite con la depreciación proporcional a la falta observada, sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechaza.

Si la partida debe ser repuesta quedará afectada la reposición a la sanción que en el pliego de condiciones legales que rige en esta subasta se establece por incumplimiento de plazo, no devolviéndose hasta la total terminación de conformidad de las entregas de toda la adjudicación.

Las primeras materias para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cupos de los fabricantes sin que puedan solicitar nuevas primeras materias, nada más que en aquellos casos en que la Superioridad acuerde que los efectos fabricados se pongan a disposición del Organismo distribuidor de dicha primera materia.

Décimocuarta. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (estando incluidos en ellos el impuesto de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Una bobina de hilo caquí	1,50
Una bobina de hilo blanco	1,50

(Una peseta con cincuenta céntimos.)

(Una peseta con cincuenta céntimos.)

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), Ley de Administración y Contabilidad de la

Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.—El Intendente Director.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y LEGALES

que ha de regir en la subasta del Servicio de Vestuario (presupuesto ordinario de 1947. Sección cuarta, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero) dispuesta por la Superioridad en 14 de noviembre del corriente año

Será objeto de adquisición lo siguiente:
207.473 bobinas de hilo caqui del número 40; y
15.000 bobinas de hilo blanco del número 40.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) El poder notarial suficiente para concurrir a la subasta cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor Nacional a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12) y las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre protección y fomento de la Industria Nacional de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, reserva o retirado sin desempeñar cargo militar alguno, conforme previene el apartado 5.º del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24) De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documental-mente.

J) Certificación del cupo asignado, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad y, en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tengan pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo de materiales que tengan asignado o a su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega a que se comprometen en sus proposiciones.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 2 por 100 sobre el valor de la oferta, conforme dispone el artículo 4.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de enero de 1941), aplicable a todas las subastas del Ejército según el Decreto de 24 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de agosto). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para abonar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los céntimo, en la inteligencia que si se compare por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigna en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad, no admitiéndose más fracción que la del céntimo en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la celebración de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo sub-

sistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y atone al precio de su proposición la parte de servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será testativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo cuya cuantía será el 4 por 100 que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que

establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es cobrada aquélla al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en la condición duodécima de las de orden técnico.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puerto, practica y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pago del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacífico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición duodécima de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción, habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el vigente presupuesto, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contra-

tista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (B. O. núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las ordenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar el servicio, en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55), y demás disposiciones vigentes, sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimotava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su producción.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 30.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata, o si éste se hace por partes al hacerse el primero después de impuesta la multa.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarla a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiten los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimoquinta.—Lo o lo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («C. L.» núm. 27), sobre Protección a la Industria Nacional y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 21 de noviembre de 1947.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).
2.010—O.

SERVICIO DE LIBERTAD VIGILADA

Junta Provincial de Barcelona

Edictos

Don José María Quintero y del Río, Presidente de la Junta Provincial de Libertad Vigilada de Barcelona.

Hago saber: Que en esta Junta se ha recibido notificación de indulto del liberado condicional Jaime Rovira Baulcells, de cincuenta años, casado y domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Aragón, 287, primero, primera, a quien se cita por el presente para que, personado en las oficinas de la misma, sitas en el Palacio de Justicia, pueda hacerse entrega del documento que acredita su actual situación.

Barcelona, 26 de noviembre de 1947.—El Presidente, José María Quintero.

Don José María Quintero y del Río, Presidente de la Junta Provincial de Libertad Vigilada de Barcelona.

Hago saber: Que en esta Junta se ha recibido certificado de libertad definitiva del liberado condicional Antonio María Castro Montaner, natural de Lluenga, de treinta años de edad, hijo de Antonio y de Manueia, de estado soltero y que tuvo su último domicilio en esta ciudad, rambra de Canaletas, número 9, segundo, escalera izquierda, a quien se cita por el presente para que, personado en las oficinas de la misma, sitas en el Palacio de Justicia, pueda hacerse entrega del documento que acredita tal situación.

Dado en Barcelona a 24 de noviembre de 1947.—El Presidente, José María Quintero.

Don José María Quintero y del Río, Presidente de la Junta Provincial de Libertad Vigilada de Barcelona.

Hago saber: Que en esta Junta se ha recibido certificado de libertad condicional del liberado Ricardo Barat Cabelles, natural de Torrente (Valencia), de cuarenta y un años de edad, de estado casado y domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Padre Lainez, 29, primero, a quien se cita por el presente para que, personado en las oficinas de la misma, sitas en el Palacio de Justicia, pueda hacerse entrega del do-

cumento que acredita su actual situación.

Dado en Barcelona a 24 de noviembre de 1947.—El Presidente, José María Quintero.

16.462, 10.463 y 10.463 bis—O.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Secretaría General

Anuncio

El Servicio Nacional del Trigo saca a concurso la adjudicación de las faenas de descarga en los puertos de La Coruña y Huelva, con sujeción a las bases y condiciones estipuladas.

Dichas bases, así como los pliegos de condiciones, estarán a disposición de los señores licitadores en los locales de esta Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, General Mola, número 36, segundo, durante las horas de nueve a trece y media y de dieciséis y media a dieciocho y media.

El plazo de la presentación de proposiciones será el de veinte días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El importe de este anuncio será de cuenta de los señores adjudicatarios.

Madrid, 1 de diciembre de 1947.—El Secretario general (ilegible).

2.033—O.

INSTITUTO DEL CÁNCER

Anuncio

Para la instalación de los distintos servicios de esta Fundación, se anuncia concurso entre las distintas Casas proveedoras, para el suministro de los siguientes artículos:

- 1.º Material e instalaciones del laboratorio de análisis.
- 2.º Mobiliario y menaje.
- 3.º Instalación de radioterapia profunda de 30-200 Kw. y sus accesorios.
- 4.º Una instalación de radioterapia superficial e intermedia para trabajar desde 60 a 140 Kw. y accesorios.
- 5.º Instalación general del quirófano.
- 6.º Instalación y montaje de esterilización con autoclave y accesorios.
- 7.º Hornilla central con tres hogares para 50 plazas y montaje.
- 8.º Material e instrumental quirúrgico.

Los concursantes presentarán sus proyectos, en pliego cerrado, en la Administración de esta Fundación (Administración General de la Universidad de Granada), dentro de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los pliegos de condiciones técnicas y administrativas de este concurso se encuentran a disposición de los concursantes en la referida Administración de esta Fundación.

Granada, 12 de diciembre de 1947.—El Rector de la Universidad, Tesorero de la Fundación (ilegible).

4.095—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE NAVARRA**Nueva industria**

Peticionario: Trujar Cooperativo «San Isidro», Lacar.

Objeto de la industria: Elaboración y conservación de aceites de oliva en común.

Producción: Molturación de 120.000 kilogramos de oliva por campaña.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en estas oficinas (Teobaldos, 7).

Pamplona, 3 de noviembre de 1947.
El Ingeniero Jefe, Félix Salinas.

1.287—O.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Hace saber: Que por Rius y Singla, Sociedad Limitada, domiciliada en Barcelona, se ha solicitado un permiso de investigación de lignito con el nombre de «Certeza», situ en los términos municipales de Mequinenza (Zaragoza) y A-matret (Lérida), al que ha correspondido el número 1.945 de registro, publicándose el presente anuncio en este periódico oficial, y la designación de mismo, en los de las provincias de Zaragoza y Lérida, para que si alguna persona tiene que oponerse lo verifique en el término de treinta días por escrito presentado en esta Jefatura.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1947.—
El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

3.948—O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Concurso para proveer dos plazas de Médicos Internos de Guardia, del Hospital Provincial de Logroño.

En el «Boletín Oficial» de la provincia se publica la convocatoria para el mencionado concurso, con las condiciones que han de regir en el mismo, siendo asignadas las referidas plazas al turno libre.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Diputación, acompañadas de la documentación prevenida en las aludidas condiciones y, debidamente reintegradas con un timbre provincial de 1,50 pesetas, se presentarán en el Registro general, dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Los números del «Boletín Oficial» de la provincia en que se publican las condiciones del concurso podrán adquirirse en la Sección de Intervención de la Diputación, al precio de una peseta.

Logroño, 12 de diciembre de 1947.—
El Presidente, Agapito del Valle López.

2.031—O.

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA**Anuncio de concurso**

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta excelentí-

ma Corporación, en sesión celebrada ayer, se anuncia la provisión en propiedad, mediante concurso, de la plaza especial de Delegado-Inspector de los Servicios Benéficos-Sanitarios dependientes del Excmo Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme autoriza el artículo 153 del Estatuto provincial y el 50 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925.

La dotación económica de la citada plaza es la de 12.500 pesetas anuales, y los aspirantes, por el hecho de tomar parte en el concurso, se entienden que aceptan plenamente las obligaciones y deberes del cargo, según las bases aprobadas por la Corporación, y que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Cuerpo, en cuya dependencia presentarán los aspirantes sus solicitudes dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, reintegrando aquéllas con timbre del Estado de 1,50 pesetas y sellos insulares de una peseta, acompañadas de los siguientes documentos acreditativos de:

- a) Ser español, mayor de veinticinco años y menor de cuarenta.
- b) Ser Doctor o Licenciado en Medicina, con título obtenido en Universidad española.
- c) Observar buena conducta.
- d) No padecer defecto físico que imposibilite o dificulte el ejercicio del cargo.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) Adhesión al Movimiento Nacional.

Constituirán méritos en el concurso, los siguientes:

- a) Pertener en activo a Cuerpos Médicos especiales civiles o militares en los que se haya ingresado por oposición o concurso y que no suponga, por razón de residencia, incompatibilidad con el que se provee.
- b) Ostentar cualquier otro título académico.
- c) Servicios prestados al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria con carácter honorífico y gratuito en el ramo benéfico-sanitario.
- d) Cualquiera otros que alegados por los solicitantes sean apreciados por el Tribunal.

El Tribunal que ha de juzgar el Concurso estará integrado: como Presidente, el que ostente igual cargo en el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, y como Vocales un Médico, designado por el Colegio Oficial de Médicos de esta provincia y que no pertenezca a la Beneficencia Insular, y por un Delegado del Gobierno Actuará de Secretario, sin voz ni voto, un funcionario del Cabildo Insular designado por la presidencia. El Tribunal resolverá el concurso dentro de los quince días siguientes al en que finalice la admisión de solicitudes, elevando la oportuna propuesta de nombramiento a la Corporación.

Las Palmas de Gran Canaria, 7 de noviembre de 1947.—El Presidente, Matías Vega.

5.982—O.

AYUNTAMIENTO DE PATERNA (VALENCIA)**Edicto**

El Ayuntamiento de esta villa, en la sesión celebrada el día veintisiete de octubre último, acordó proceder a la su-

basta de las obras de pavimentación con hormigón bindado, alcantarillado y conducción de aguas potables en la calle del General Orgaz y conducción de aguas potables en la calle del General Asensio.

Dicha subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día siguiente hábil del que se cumplen los veinte, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, y con la asistencia de otro de éstos que designe el Ayuntamiento.

El tipo de subasta será de trescientas treinta y ocho mil seiscientos ocho pesetas setenta y cinco céntimos, a la baja.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO al anterior, inclusive, de la celebración de la subasta, durante las horas de las nueve a las trece, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado con ejercicio en Valencia, las que serán reintegradas con póliza de cuatro pesetas con treinta céntimos y ajustadas a modelo que al final se inserta, bajo sobre cerrado, que llevará la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de construcción de pavimento, alcantarillado y conducción de aguas potables en la calle del General Orgaz y conducción de aguas potables en la calle del General Asensio», a las que acompañará la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, el dos por ciento del tipo de subasta, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el cinco por ciento de la cantidad importe del remate, en concepto de fianza definitiva.

Los pagos de dicha subasta se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, juntamente con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de edictos, derechos notariales, reintegro de expediente y cuantos impuestos y gastos se deriven de la formalización del contrato.

MODELO QUE SE CITA

Don, enterado de los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de pavimento, alcantarillado y conducción de aguas potables en la calle del General Orgaz, y conducción de aguas potables en la calle del General Asensio, que acepta, se compromete a realizarlas por la cantidad de pesetas céntimos. (La cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Paterna, 12 de noviembre de 1947.—
El Alcalde, G. Salvador.

6.023—O.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GANDIA*Rectificación*

Publicado el edicto de la subasta para las obras de urbanización de la playa Norte de esta ciudad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 del actual, número 345, se hace constar que la citada subasta se verificará a los veintidós días hábiles, a partir de aquella publicación, y no a los veinte, como por error ha consignado el citado edicto publicado.

Gandia, 13 de diciembre de 1947.—El Alcalde accidental, Manuel Cascáles.

ANUNCIOS PARTICULARES**BANCO DE MANACOR, S. A.***Convocatoria*

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, de fecha 1 del corriente, se convoca para el próximo día 19 de los corrientes, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y a las diecisiete, en segunda, en el local social, la Junta general extraordinaria de señores accionistas para someter a la misma el acuerdo de reforma del artículo cuarto de los Estatutos vigentes, al objeto de cumplimentar lo preceptuado en el artículo 54 de la vigente Ley de Ordenación Bancaria, del 31 de diciembre de 1946.

Manacor, 9 de diciembre de 1947.—El Secretario, Miguel Llitesas Bisquerra.—V.º B.º, el Vicepresidente y Consejero Delegado, Antonio Muntaner Puigserver, 6.527-P.

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE SEVILLA*Edicto*

Habiendo solicitado el Gestor don Juan Cervera y García de Paredes, con domicilio en Cádiz, calle Zaragoza, número 3, la devolución de la fianza que tiene constituida, por valor de cinco mil pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de los Decretos refundidos de 28 de noviembre de 1933 y 7 de septiembre de 1935, se llama por el presente a cuantas personas tengan alguna reclamación que entablar contra dicho colegiado, para que la formulen en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de este edicto, ante el ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, calle Ciriaco Esteban, número 6.

Lo que se hace público a los efectos preceptivos.

Sevilla, 10 de diciembre de 1947.—El Presidente, Mariano García Borbolla, 6.545—P.

SALTOS DEL NANSÁ, S. A.

A partir del día 1 de enero próximo se hará efectivo el cupón número 6 de las obligaciones de esta Sociedad, números 1 al 80.000, a razón de pesetas 9 (nueve pesetas) líquidas por cupón, después de deducidos los impuestos correspondientes.

El pago de los mencionados cupones se efectuará en las oficinas centrales y en

las Sucursales y Agencias de las siguientes entidades: Banco Central y Banco Español de Crédito, de Madrid; Banco de Santander, de Santander; Banco Hispano Colonial, de Barcelona; Banco de Valencia, de Valencia, y Banco Pastor, de La Coruña.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Villalonga Villalba.

6.534—P.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRECIOS UNICOS, S. A. (SEPU)

La junta general de accionistas de la Sociedad Española de Precios Unicos, Sociedad Anónima (SEPU) ha acordado repartir contra cupón número 5 un dividendo de 8 por 100, equivalente a pesetas 80, para las acciones de 1.000 pesetas nominales, y pesetas 40, para las de 500 pesetas, menos 7,70 y 3,85, respectivamente, de impuesto de utilidades, o sean pesetas 72,30 y 36,15 líquidas por acción. También acordó entregar 52,24 pesetas a cada parte beneficiaria, deduciendo 10,81 por impuesto de utilidades, o sea 41,43 pesetas líquidas por parte. Todo ello por los beneficios del ejercicio 1946-47.

El pago se efectuará a partir del día 15 del mes en curso en las cajas de la Sociedad, en sus locales de Madrid y Barcelona y en las del Banco Popular Español de dichas poblaciones.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.—El Presidente, Emilio González Llana.

6.537—P.

SOCIEDAD IBERICA DEL NITROGENO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo noveno de los Estatutos, ha acordado convocar Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 9 de enero próximo, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, calle de La Montera, número 46, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Constitución de la Junta.
- 2.º Propuesta de Consejo de Administración para la reducción del capital social a 75.180.000 pesetas, modificación de los artículos tercero, cuarto, treinta y dos y treinta y cuatro de los Estatutos, y supresión del artículo transitorio de los mismos.
- 3.º Resoluciones complementarias para la ejecución de la propuesta anterior.

Para el caso de que no se reuniera la mayoría necesaria, el Consejo ha acordado, asimismo, citar en segunda convocatoria a Junta general extraordinaria, para el propio día y en el mismo domicilio, media hora después de la señalada para la primera, o sea, a las doce de la mañana de mismo día. En esta segunda convocatoria la Junta podrá adoptar acuerdos si concurre, presente o representada, la mayor parte del capital social, siempre que las tres cuartas partes de votos presentes correspondan a accionistas españoles.

Para poder asistir a la Junta citada, bastará que los señores accionistas, con derecho a concurrir a ella, soliciten, con tres días de antelación al señalado para la celebración de la misma, del Presidente del Consejo de Administración, su inscripción o la de aquel otro señor accio-

nista a quien confieran su representación, en las listas de presencia que al efecto han de abrirse.

Madrid, 16 de diciembre de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Gamazo, 6.538—P.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SEDA ARTIFICIAL, S. A. (S. E. S. A.)*Burgos*

Por acuerdo del Consejo de Administración, en la reunión celebrada en el día de hoy, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social a las doce horas del martes, 23 del actual, para tratar del siguiente orden del día:

Reorganización del Consejo de Administración.

Tendrán derecho de asistencia todos los titulares de diez o más acciones (pudiendo agruparse los poseedores de menor número), que con la antelación mínima de veinticuatro horas a la fecha señalada para la reunión, soliciten la correspondiente tarjeta en las oficinas de la Sociedad, para lo cual habrán de entregar los resguardos o certificados de bloqueo que acrediten el depósito de sus acciones en cualquier establecimiento bancario, o bien las acciones en rama, uniéndolas a las mismas, en este último caso, las pólizas que justifiquen su legítima propiedad.

Burgos, 12 de diciembre de 1947.—El Consejero Secretario, José Antonio Plaza de Ayllón.

6.537—P.

FACILIDADES ECONOMICAS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día treinta de los corrientes, a las veinte horas, en el domicilio social (calle de las Infantas, número 34), en esta capital, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Acta de la anterior Junta general.
- 2.º Supresión del artículo sexto de los Estatutos sociales.
- 3.º Ampliación del capital social.
- 4.º Nombramiento de Consejeros.

Se recuerda a los señores accionistas el necesario cumplimiento de lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos sociales, en cuanto a derecho de asistencia a las Juntas generales.

Madrid, 15 de diciembre de 1947.—El Consejo de Administración,

6.535—P.

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Hojas de cupones de las acciones números 1 al 420.000

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad, poseedores de las acciones núms. 1 al 420.000, que con el fin de proceder a la entrega de las hojas suplementarias de cupones números 51 al 100, deberán solicitarlas, a partir de la publicación de este anuncio, en nuestro domicilio social (Alameda de Recalde, 27, Bilbao), todos los días laborables, de diez a una de la mañana, donde les serán facilitados los im-

presos que habrán de llenarse para la petición de las citadas hojas.

Bilbao, 15 de diciembre de 1947.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarriola.

6.528-P.

ELECTROPLAST, S. A.

El Consejo de Administración ha acordado poner en circulación ciento cincuenta acciones, serie B, números 451 al 600, de quinientas pesetas nominales cada una, que se ofrecen a la par a suscripción pública, con sujeción a la norma cuarta de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1947, quedando abierta la suscripción en el domicilio social, calle del Cerro, número 1, Getafe, durante un plazo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Getafe, 15 de diciembre de 1947.—El Secretario, Eloy Reinoso.

6.542-P.

S. A. I. C. A.

Por escritura de 2 de agosto último, ante el Notario don Virgilio de la Vega, se ha dado cumplimiento al acuerdo de la Junta general extraordinaria de cambiar la denominación de la Sociedad Anónima Industrial Comercial del Automóvil (S. A. I. C. A.) por la de Automóviles y Repuestos Generales (A. R. G. O. S.), cambio de nombre comercial que se hace público a los efectos oportunos. — El Consejo de Administración.

6.541-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

VITORIA.

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Gómez Reino, Juez de Primera Instancia de esta capital, en demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Antonio Criado y Sáenz, en nombre y con poder de la Entidad «Banco Urquijo Vascongado», contra don Pedro Arrieta Aispitarte, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Elgóibar, y su fiadora solidaria doña Francisca de Elortondo y Guisasaola, también mayor de edad, viuda de don Pedro María de Arrillaga, propietaria y de la misma vecindad, sobre reclamación de treinta y un mil novecientas setenta y ocho pesetas, se sacan a la venta en pública subasta la cuarta parte de las fincas siguientes, sitas en Madrid.

1.—Casa, calle del General Lacy, número 36 provisional, hoy número 38, con vuelta por su derecha, entrando, a la calle de Bustamante; consta de sótano, siete plantas o pisos y cuatro patios; linda: por el frente, el Este, con la calle del General Lacy; por la derecha, en-

trando, al Norte, con la calle de Bustamante, formando un chaflán; por la izquierda, al Sur, con terreno propiedad de don César Illera, y por la espalda, al Oeste, con la casa en construcción número 8 cuadruplicado provisional, de la calle de Bustamante, propia de don Francisco Méndez Brocardo; ocupa una extensión superficial de 371 metros cuadrados con 20 decímetros, equivalentes a 4.781 pies, también cuadrados. Dicha finca se halla inscrita en el tomo 606, libro 128, sección segunda, folio 92 vuelto, finca número 2.689. Tasada en pesetas 91.235,70.

2.—Casa, calle de Bustamante, número 8 duplicado provisional, hoy triplicado. Linda: por su frente, al Norte, con calle de Bustamante; por la derecha, al Oeste, con casa número 8 provisional, hoy 8 duplicado de la misma calle; por la izquierda, al Este, con la casa número 8 cuadruplicado de la calle de Bustamante, y por la espalda, al Sur, con terrenos propiedad de don César Illera. Ocupa una extensión superficial de 375 metros con 20 decímetros cuadrados, equivalentes a 4.832 pies y 57 decímetros cuadrados. Se halla inscrito al tomo 606, libro 128, sección segunda, folio 111, finca número 2.691. Tasada en 73.054,09 pesetas.

3.—Casa, calle de Bustamante, número 8 cuadruplicado provisional, hoy 8 quintuplicado. Linda: al Norte, su fachada, con la calle de Bustamante; por la derecha, entrando, al Oeste, con la casa número 8 triplicado provisional, hoy como cuadruplicado de la misma calle; por la izquierda, al Este, con la casa número 36 provisional, hoy 38, de la calle del General Lacy, y por el testero, al Sur, con terrenos de don César Illera. Ocupa una superficie de 375 metros y 20 decímetros cuadrados, equivalentes a 4.832 pies y 57 decímetros cuadrados. Se halla inscrita al mismo tomo 606, libro 128, sección segunda, folio 82, finca número 2.668. Tasada en 76.257,84 pesetas.

4.—Casa, calle de Bustamante, número 8 triplicado provisional, hoy 8 cuadruplicado. Linda: por el frente, al Norte, con la calle de Bustamante; por la derecha, entrando, al Oeste, con la casa número 8 duplicado provisional, hoy 8 triplicado de la misma calle; por la izquierda, al Este, con la casa número 8 cuadruplicado provisional, hoy 8 quintuplicado de dicha calle, y por la espalda, al Sur, con terrenos de don César Illera. Ocupa una extensión superficial de 375 metros y 20 decímetros cuadrados, equivalentes a 4.832 pies y 57 decímetros cuadrados. Se halla inscrita al mismo tomo 606, libro 128, sección segunda, folio 120, finca número 2.692. Tasada en 74.035,62 pesetas.

Importa el valor de la cuarta parte de las fincas reseñadas la cantidad de trescientas catorce mil quinientas ochenta y tres pesetas con veinticinco céntimos.

El remate deberá tener lugar, simultáneamente, en este Juzgado, sito en la calle de la Paz, número 10, piso segundo (edificio de la cárcel) de Vitoria, y en el que por turno corresponda de los de igual clase de los de Madrid, el día quince de enero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, previéndose que la venta tendrá lugar en un solo lote;

que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa rebaja del veinticinco por ciento, por ser segunda subasta; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes, anteriores y los preferentes, así los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firma en Vitoria a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Celestino Valle.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Antonio Gómez Reino.

La subasta simultánea a que se refiere el presente edicto se celebrará 1 día y hora señalados en la Sala Audiencia del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid (calle General Castaños, número 1, 2.º).

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, que firmo y sello en Madrid a 29 de noviembre de 1947.—El Secretario (ilegible).

6.466—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Juzgados Militares

3.903

SANCHEZ PILARES, Francisco; hijo de Salvador y de Cristobalina, de veintitrés años, natural y vecino de Algeciras (Cádiz), jornalero; comparecerá en el término de veinte días ante don Feliciano Ovejero Rodríguez, Juez Instructor de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios, en Cuatro Vientos (Madrid); de no hacer su presentación en el plazo señalado será declarado rebelde.

2.612.

3.904

CATALA BALANA, Juan; de treinta y tres años, soltero, carpintero, natural de Llavorsí (Lérida); comparecerá en el término de veinte días ante don Feliciano Ovejero Rodríguez, Juez Instructor de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios, en Cuatro Vientos (Madrid); de no hacer su presentación en el plazo señalado será declarado rebelde.

2.399